

CONTRATACION BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164. LICENCIA POR MATERNIDAD. RESCISION CONTRACTUAL.

La Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, mediante Acta N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2007, al expedirse en relación al beneficio del estado de excedencia al personal contratado (Anexo II) conforme las previsiones del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 señaló "que el beneficio del estado de excedencia previsto en los artículos 138 y 139 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06-, podrá ser usufructuado por las agentes contratadas en el marco del artículo 9° de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, así como los demás conceptos sobre licencias, justificaciones y franquicias que corresponden a su modalidad de revista, dentro del período de contratación que se contemple en el instrumento contractual respectivo."

Es en el Ministerio de origen que deberá determinarse la fecha en que la causante notificó que se encontraba embarazada, tal como lo requiere la norma convenial en cita; para el supuesto en que dicha notificación fuera de fecha anterior al Telegrama Colacionado por el que se le comunicó la rescisión contractual, éste resultará improcedente pues la agente ya habría gozado de estabilidad en el empleo por los períodos indicados en el artículo 134 inciso e) durante la vigencia del contrato.

BUENOS AIRES, 16 de mayo de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramitan los reclamos efectuados por diversos agentes de la la ex Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones.

En ese sentido, a fojas 76/86 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto luego de reseñar los antecedentes de hecho obrantes en autos señala, *"Con relación al personal que enviara notas realizando reclamos y después se retractara, a saber,... la Sra...., el Sr...., la Sra..., el Sr..., la Sra...., en virtud de dicha retractación, no existiría materia sobre la cual expedirse.*

Una consideración aparte merece el caso de la Sra. ... por cuanto esta solicitó se hiciera efectivo lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1187/2010 y luego también se retractó.

Sin perjuicio de ello esta Asesoría estima que debe darse respuesta a la carta documento en los siguientes términos: "En relación a su carta documento CD 166542588 debe advertirse que el vínculo que la uniera con la Ex Agencia de Desarrollo de Inversiones fue un contrato de tiempo determinado que culminó el 31 de diciembre de 2010, habiendo sido notificada de su finalización por carta documento remitida en su oportunidad. Su actual vínculo laboral con este Ministerio no se encuadra con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1187/2010, encontrándose ahora contratada en el marco de la Resolución SGP N° 48/2002. Saluda Atte."

Refiere asimismo, que *"En cuanto a los reclamos de los Señores ..., ...y ... caben efectuar las siguientes consideraciones.*

Dicho personal primariamente fue contratado bajo la Ley de Contrato de Trabajo y posteriormente continúa su relación laboral con el Estado Nacional bajo la modalidad de la Resolución SGP N° 48/2002, teniendo así continuidad.

Durante la vigencia de esta última modalidad laboral el Sr... renunció, la Señora ... renunció y a la Sra. ... se le rescindió el contrato en el marco de lo estipulado en la cláusula 13 del mismo que reza: "Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato

notificando por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a TREINTA (30) días. La rescisión del contrato por parte de la Administración Pública Nacional operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito a la CONTRATADA y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la CONTRATADA. La CONTRATADA deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado."

En consecuencia esta Asesoría letrada entiende que debería procederse a practicar la liquidación final comprensiva de haberes por días trabajados, proporcional de vacaciones y de sueldo anual complementario, no correspondiendo conceder indemnización o compensación alguna a favor de los contratados.

Resta señalar que estas actuaciones deben ser remitidas en consulta a la Oficina Nacional de Empleo Público de la Secretaría de Gabinete."

II.- De las constancias de autos surge que diversos agentes de la ex Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones, ante la notificación del vencimiento de sus respectivos contratos por tiempo determinado en los términos de la Ley N° 20.744 sus modificatorias y complementarias, efectuaron sendos reclamos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, los que fueron encausados en los términos que da cuenta el Dictamen del servicio jurídico permanente del citado Ministerio (fs. 76/86).

En ese sentido, en relación a la situación de la agente ..., corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Al respecto, es dable señalar que conforme surge de la pieza anejada a fojas 69/71 la citada agente fue contratada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, equiparada al Nivel B Grado 0 del SINEP, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año (Cláusula OCTAVA).

Obra a fojas 4 del Expediente agregado N° 7538/11 (fs. 59) el texto del Telegrama Colacionado enviado a la Señora... por el Ministerio de Origen que dice *"SE COMUNICA A UD. QUE SE HA DISPUESTO RESCINDIR EL CONTRATO QUE SUSCRIBIERA CON ESTE MINISTERIO EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCIÓN N° 48/2002 DE FECHA 31/12/2010 Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2011. DICHA RESCISION TENDRA VIGENCIA A LOS TREINTA DIAS DE SU NOTIFICACION CONFORME CLAUSULA 13 DEL MENCIONADO CONTRATO. COLACIONESE, DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO."*; el que fue recepcionado el día 11 de febrero de 2011 (v. fs. 9 del Expte. agregado).

En respuesta la causante envía Telegrama Colacionado N° 76840821 (fs.1 del Expte. agregado N° 8887/11 a fs. 60) en el que entre otras cuestiones señala que se encuentra embarazada *"de 8,5 semanas, lo que fuera comunicado con fecha 25 de Enero de 2011, mediante entrega de certificados médicos, de los cuales tengo copia fechada de recepción."*

Por otra parte, se advierte agregado un certificado médico de la agente ..., fechado el 17 de febrero de 2011, en el que se informa que la misma cursa un embarazo de 9 semanas y que debe efectuar reposo hasta el 11 de marzo de 2011 (fs. 2 del Expte. agregado N° 9894/11, fs. 63).

Al respecto, el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, en su parte pertinente prevé *"El régimen de personal no permanente comprende al personal incorporado en Plantas Transitorias con designación a término, o, contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, que responda a los perfiles generales establecidos por el Estado empleador de conformidad con las características de la función a desempeñar, o a los requisitos de acceso a los niveles o categorías escalafonarias a las cuales hubiera sido equiparado."*

Dicho personal carece de estabilidad y su designación o contratación podrá ser cancelada en cualquier momento mediante decisión fundada...".

Por su parte, el artículo 134 del citado Convenio Colectivo General dispone "El Personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de la Ley N° 25.164 tendrá, a partir de la fecha de su incorporación, derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en sus respectivos regímenes, los que quedan incorporados al presente convenio.

En todos los casos quedan adicionadas las siguientes licencias:

Inciso e) Maternidad. Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los TREINTA (30) días anteriores al parto y hasta SETENTA (70) días corridos después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar, presentando un certificado médico autorizante, por que se le reduzca la licencia anterior al parto. En este caso y en el de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los CIEN (100) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación de autoridad médica competente, se origine en el embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, se justificará con arreglo a lo previsto en "Afecciones o Legiones de Corto o Largo Tratamiento".

A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas: En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en DIEZ (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

En el supuesto de parto diferido se ajustará la fecha inicial de la licencia, justificándose los días previos a la iniciación real de la misma, con arreglo a lo previsto en "Afecciones o Lesiones de Corto Tratamiento" o "Largo Tratamiento"." (el destacado nos pertenece).

Por otra parte, se recuerda que la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, mediante Acta N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2007 - que en copia certificada se acompaña- al expedirse en relación al beneficio del estado de excedencia al personal contratado (Anexo II) conforme las previsiones del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 señaló "que el beneficio del estado de excedencia previsto en los artículos 138 y 139 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06-, podrá ser usufructuado por las agentes contratadas en el marco del artículo 9° de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, **así como los demás conceptos sobre licencias, justificaciones y franquicias que corresponden a su modalidad de revista, dentro del período de contratación que se contemple en el instrumento contractual respectivo.**" (el destacado no es del original).

Por lo expuesto, se concluye que es en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que deberá determinarse la fecha en que la causante notificó que se encontraba embarazada, tal como lo requiere la norma convenial en cita; **para el supuesto en que dicha notificación fuera de fecha anterior** al Telegrama Colacionado por el que se le comunicó la rescisión contractual, éste resultará improcedente pues la agente ya habría gozado de estabilidad en el empleo por los períodos indicados en el artículo 134 inciso e) durante la vigencia del contrato (1/1/11 al 31/12/11, Cláusula OCTAVA, fs.69).

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 17266/11. EXPEDIENTE N° 68155/10 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1429/11

